

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIAL

LIBERTAD Y ORDEN.

AÑO 5.º
EPOCA SEGUNDA

NUMERO 302.

CONTENIDO

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Señor Juan Antonio Gutierrez, Ajente de la compañía inglesa de navegación, protestando contra las violaciones de la neutralidad cometidas por los vapores de la línea del Pacífico.
Nota del Cónsul general de la República en Madrid, transcribiendo una resolución del Gobierno de S. M. C. para que los buques de otras naciones que pasen frente al fuerte de Tarifa practiquen los honores de costumbre.
Contestación.

DESPACHO DEL INTERIOR.

Nota al Gobernador de la Provincia de Guayaquil previniéndole que impida toda comunicación con las fuerzas bloqueadoras.
Otra al mismo declarando la nulidad de las elecciones de jueces consulares sustitutos y demás empleados de los juzgados de comercio.
Otra al mismo previniéndole diete algunas providencias para el uso de esta ciudad.
Otra al Gobernador de la Provincia de Cuenca previniéndole diete algunas providencias para favorecer la introducción de víveres a la ciudad.

DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Representación de varios ciudadanos de la Capital pidiendo que el Gobierno les franquee el local del Conventorio de San Fernando para establecer en él un colegio de empresa particular.
Resolución.

DESPACHO DE HACIENDA.

Circular para que se corrija el abuso de conducir encomiendas fuera de balija.
Nota al Administrador general de correos para que se establezca un correo semanal entre las provincias de Cuenca y Guayaquil.
Otra al Gobernador de Guayaquil autorizándole para que celebre un contrato con los comerciantes de esta plaza para la emisión de billetes con el carácter de moneda corriente.
Contrato a que alude la nota anterior.
Decreto Ejecutivo disponiendo la admisión de los billetes.
Nombramiento.
El Seis de Marzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RELACIONES ESTERIORES E INSTRUCCION PÚBLICA.

SECCION DE RELACIONES ESTERIORES.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DEL ECUADOR.—Guayaquil, 19 de Febrero de 1859.
Al Sr. J. A. Gutierrez, Ajente de la Compañía inglesa de navegación por Vapor en el Pacífico.

Los buques de la compañía de que U. es Ajente en este puerto, reconociendo el bloqueo que las fuerzas marítimas del Perú tienen establecido en él, y conformándose con las condiciones impuestas por el Gobierno peruano al concederles el permiso para tocar en los puertos del Ecuador, y para cargar en ellos, se han comprometido, en cambio de este privilegio, a no conducir carga a esos puertos, ni pasajeros que se hallen al servicio del Ecuador.

El Gobierno ecuatoriano no ha hecho hasta ahora observación alguna a las condiciones que ha sido aceptado este privilegio; porque no ha querido contribuir, por su parte, a hostilizar al comercio recíproco de ambos países, y

porque contaba, como debía contar, con que los espresados vapores, al usar de él, sabrían guardar la estricta neutralidad que les está prescrita por el Derecho de jentes.

Pero, muy lejos de esto, el Gobierno ha tenido el sentimiento de ver burlada su confianza, pues los vapores de la compañía inglesa, abusando de la respetabilidad de la bandera de una Nación amiga del Ecuador, menospreciando las relaciones que existían entre ambos países y violando los principios mas obvios de la neutralidad, se han convertido en trasportes de la Escuadra bloqueadora, a la sombra del permiso que tienen para entrar a los puertos del Ecuador, y contribuyendo de este modo, con el poderoso elemento de que dispone, a hostilizar esta República.

Si esos buques han convenido en no conducir a su bordo, ni víveres ni mercaderías para los puertos bloqueados, ni pasajeros al servicio del Ecuador, las leyes de la neutralidad les prohibían hacerlo con la Escuadra enemiga, y vice-versa, si lo hacen con esta, como lo han hecho, no han podido negarse a hacerlo respecto del Ecuador, sin declararse aliados de sus enemigos.

La publicidad con que el Vapor "Valparaiso" en su último viaje a este puerto trasbordó a la fragata "Amazonas", al frente de la Aduana, centenares de bultos de víveres, y con que el "Nueva Granada" lo había hecho poco antes en Puna, cesimen de comprobar los hechos de otro modo; y no siéndole posible al Gobierno del Ecuador guardar por mas tiempo un silencio que perjudicaria los derechos que competen a la República, ha recibido el infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores orden terminante de S.E. el Presidente para formular, como formula, una protesta solemne contra las violaciones de la neutralidad cometidas por los vapores de la línea inglesa del Pacífico, y para poner esta protesta en conocimiento de las Legaciones de S. M. B. residentes en esta República y en la del Perú, del Cónsul británico en Guayaquil y del Jefe de la Escuadra de S. M. en el Pacífico a fin de que ella asegure a la República los derechos que pueda convenirle hacer valer en lo sucesivo.

Soi de U. muy atento S. Servidor.

P. P. Icaza.

Es copia:—El Jefe de la seccion de Relaciones Exteriores.—P. Leon.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN MADRID.—Escmo. Señor Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Tengo el honor de manifestar a V.E. que por el Escmo. Señor Ministro de Estado de S. M. C., Don Saturnino Calderon Collantes, ha pasado a este Consulado General, con fecha 17 del corriente, la comunicación que sigue:—"Ha llegado a conocimiento del Gobierno de S. M. que algunos de los buques que pasan por las aguas jurisdiccionales del fuerte establecido en la Isla de Tarifa, no izan la bandera de la nación a que pertenecen, como se practica en todos los puntos donde ondea un pabellon nacional, ni encienden al aproximarse al paraje espresado, durante la noche, faroles ni otras señales, según costumbre establecida en las inmediaciones de toda fortificación marítima.—US. no puede desconocer la verdadera importancia de la omisión de las muestras de respeto y cortecia usadas siempre dentro de la jurisdicción de un baluarte extranjero, ni las consecuencias de falta de observancia de los usos que la vijilancia y seguridad de esos mismos fuertes exije que se practiquen durante la noche: para evitar los desagradables conflictos que por tal causa pudieran suscitarse, y a fin de prevenir cualquiera mala inteligencia en este punto, se dirige a US. para manifestarle que el Gobierno de S. M. C. ha resuelto se comuniquen las órdenes oportunas al Jefe Superior del fuerte de Tarifa a fin de que, por los medios que están en uso en los puntos fortificados del litoral, haga observar a los buques que pasan dentro del tiro de cañon de aquella plaza, las formalidades establecidas para casos análogos.
Conociendo S. E. el Presidente de la República la importancia de las órdenes dictadas por el Escmo. Gobierno de S. M. Católica, y la necesidad que hai de que ellas lleguen a conocimiento de los navegantes ecuatorianos que trafican por las costas españolas, ha ordenado que, tanto la nota de US. ya citada y en la cual está transcrita la de aquel Gobierno, como la presente contestación, sean publicadas a la brevedad

Para evitar los desagradables conflictos que por tal causa pudieran suscitarse, y a fin de prevenir cualquiera mala inteligencia en este punto, me dirijo a US. para manifestarle que el Gobierno de S. M. ha resuelto que se comuniquen las órdenes oportunas al Jefe Superior del fuerte de Tarifa, a fin de que por los medios que están en uso en los puntos fortificados del litoral, haga observar a los buques que pasen dentro del tiro de cañon de aquella plaza, las formalidades establecidas para casos análogos.—Ruego por tanto a US. que dando conocimiento de esta resolución al gobierno que tan dignamente representa, contribuya a que llegue a noticia de los súbditos de su nación para que estos observen en justa reciprocidad las prácticas de derecho de jentes que el Gobierno de la flota mi Señora, ha tenido en cuenta al comunicar las órdenes referidas a las autoridades militares de Tarifa.—Aprovecho esta ocasión para reiterar a US. las seguridades de mi distinguida consideración."—Lo que trasmito a V.E. para los efectos consiguientes.—Sin que por el momento ocurra otra cosa de particular que comunicar a V.E. concluyo reiterándole mis sentimientos de distinguido aprecio y alta consideración con que me suscribo a sus órdenes.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1858.—Escmo. Señor.—El Cónsul General.
Francisco de las Rivas.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DEL ECUADOR.—Guayaquil a 21 de Febrero de 1859 15.º de la Libertad.—Al Señor Francisco de las Rivas Cónsul general de la República en Madrid.

He dado cuenta a S. E. el Presidente de la República del contenido de la estimable comunicación de US., fecha 27 de Noviembre último, en la cual transcribe la que con fecha 17 del mismo mes, le ha dirigido el Escmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Monarquía española, poniendo en conocimiento de US. que habiendo tenido noticia el Gobierno de S. M. de que algunos de los buques que pasan por las aguas jurisdiccionales del fuerte establecido en la isla de Tarifa, no izan la bandera de la nación a que pertenecen como se practica en todos los puntos donde ondea un pabellon nacional, ni encienden durante la noche, al aproximarse al paraje espresado, faroles ni otras señales, según costumbre establecida, en las inmediaciones de toda fortificación, y que no pudiendo desconocer la verdadera importancia de la omisión de las muestras de respeto y cortecia usadas siempre dentro de la jurisdicción de un baluarte extranjero, ni las consecuencias de falta de observancia de los usos que la vijilancia y seguridad de esos mismos fuertes exije que se practiquen durante la noche: para evitar los desagradables conflictos que por tal causa pudieran suscitarse, y a fin de prevenir cualquiera mala inteligencia en este punto, se dirige a US. para manifestarle que el Gobierno de S. M. C. ha resuelto se comuniquen las órdenes oportunas al Jefe Superior del fuerte de Tarifa a fin de que, por los medios que están en uso en los puntos fortificados del litoral, haga observar a los buques que pasan dentro del tiro de cañon de aquella plaza, las formalidades establecidas para casos análogos.

Conociendo S. E. el Presidente de la República la importancia de las órdenes dictadas por el Escmo. Gobierno de S. M. Católica, y la necesidad que hai de que ellas lleguen a conocimiento de los navegantes ecuatorianos que trafican por las costas españolas, ha ordenado que, tanto la nota de US. ya citada y en la cual está transcrita la de aquel Gobierno, como la presente contestación, sean publicadas a la brevedad

posible en el periódico oficial "El Seis de Marzo" a fin de obtener el objeto que se desea. Sol de US. muy obsecuente servidor.

F. P. Icaza.

Son copias.—El Jefe de la sección de Relaciones Exteriores.—Pedro León.

SECCION DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior.—Guayaquil, Enero 31 de 1859.—15.º de la Libertad.—Al Sr. Gobernador de la provincia de Guayaquil.—Habiéndose observado que algunas embarcaciones trafican entre este puerto y la Escuadra que lo bloquea, cuyo manejo además de ilegal puede traer graves perjuicios a la causa pública, y encontrándose el Gobierno en el deber de impedir todo acto de esta naturaleza; ha dispuesto S.E. el Presidente de la República que US. haga saber a los habitantes de esta ciudad, por medio de un bando, que todo individuo, cualquiera que fuere su sexo, condición o nacionalidad, a quien se descubriere en comunicación con las fuerzas bloqueadoras, será juzgado y castigado como traidor a la República.

Además dirigirá US. una nota a los Cónsules extranjeros residentes en este puerto, manifestándoles que la neutralidad que están obligados a guardar en la presente contienda no les permite mandar embarcaciones a bordo de los buques que bloquean el puerto, y que cuando alguno de ellos tenga necesidad de comunicar con dichos buques puede ir a bordo personalmente y dando un aviso a la Gobernación, o por medio de notas que dirigirá por conducto de US.—US. cuidará de manifestar a los SS. Cónsules que el Gobierno se ve en la necesidad de hacerles esta declaratoria con el fin de que las embarcaciones que ellos manden a bordo no puedan abusar de la neutralidad que deben guardar.

Dios y Libertad.—F. P. Icaza.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior.—Guayaquil, a 19 de Febrero de 1859.—15.º de la Libertad.—Al Sr. Gobernador de esta provincia.—En la solicitud que el ciudadano Jose Roca ha elevado a este Despacho, pidiendo que se declare la nulidad de las elecciones de los jueces de comercio, sustitutos y secretario de esta provincia; se ha dictado por S.E. el Presidente de la República la resolución siguiente:

"Habiéndose dirigido al Poder Ejecutivo varias representaciones solicitando que se declaren nulas las elecciones de jueces de comercio, sustitutos y secretarios, practicadas en Quito, Guayaquil y Cuenca, fundadas en diversas causas y razones; y resultando 1.º Que el art. 137 de la Constitución dispone que todos los empleados políticos, judiciales y de Hacienda durarán cuatro años en sus funciones; 2.º Que la ley de 11 de Octubre de 1856 declara que la conclusión del periodo constitucional es el término de los cuatro años a que se refiere el citado art.; 3.º Que por resolución de la misma Legislatura de 1856, dictada en una consulta del Juez de Comercio de Guayaquil, incluye a los funcionarios de estos tribunales en las disposiciones anteriores; 4.º Que en virtud de todas estas se practicó en Diciembre del mismo año la elección de todos los jueces de Comercio que hoy funcionan, sin que los anteriores hubiesen terminado el periodo de dos años que se señalaba el art. 18 del Decreto Reglamentario de los Tribunales de Comercio, y 5.º Que disponiéndose por el art. 52 de la Constitución que la ley posterior deroga la anterior en todo lo que le fuere contraria, en cuyo caso se encuentra el citado art. 18; se revocan las disposiciones ejecutivas de 11 de Diciembre del año próximo pasado, y 6 de Enero del presente, declarándose por consiguiente nulas las elecciones de jueces de Comercio, sustitutos y secretarios practicadas últimamente en las provincias de Quito, Guayaquil, Cuenca y Manabí, por no haber llegado el tiempo en que, según la Constitución y las leyes que la explican, deben practicarse, y debiendo por lo mismo continuar en sus destinos los funcionarios que fueron electos al principio del periodo constitucional y que actualmente se hallan funcionando. Dése cuenta al Congreso para que resuelva las dudas que hasta ahora se han presentado sobre la nulidad de las elecciones comerciales que no dependen de la época en que se hayan practicado."—Lo que comunico a US,

por su inteligencia y demás fines.—Dios y Libertad.—F. P. Icaza.

Son copias.—El Jefe de Sección.—Francisco Moscoso.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior.—Guayaquil, a 11 de Marzo de 1859.—15.º de la Libertad.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Guayaquil.

Habiéndose formado en varias calles y en varios puntos de esta ciudad, a consecuencia de las muchas llavias, pantanos que, con sus exhalaciones corrompidas pueden producir, como están produciendo, enfermedades epidémicas; me encuentro en la necesidad de recordar a US. y por su medio al Jefe de Policía y Concejo Municipal el estricto deber que tienen de vejar por la salubridad pública, haciendo desaparecer todos aquellos elementos que puedan alterarla. Es, pues, de absoluta necesidad que US. dicte en el día cuantas providencias puedan conducir a hacer desaparecer esos focos de infección.

Dios y Libertad.—Francisco P. Icaza.

Es copia.—El Jefe de sección.—Francisco Moscoso.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior.—Guayaquil, a 8 de Marzo de 1859.—15.º de la Libertad.—Al Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

El Supremo Gobierno se halla informado de que, no solo los cuerpos del Ejército que forman la tercera división estacionada en esa provincia, sino tambien todos los habitantes de esa ciudad, se encuentran sufriendo inmensamente a consecuencia de haber escaseado de un modo muy notable la introducción de víveres, circunstancia que generalmente se atribuye a que los introductores temen ser tomados o que se tomen sus bestias para algún servicio público. El Gobierno estraña que esa Gobernación, al experimentar la carencia de aquellos artículos que son de primera necesidad para la conservación de la vida, no se hubiese apresurado a tomar todas las precauciones y dictar todas las providencias necesarias para evitar al Ejército y a la población las angustias que son consiguientes en semejantes ocasiones; y es por esto que S.E. el Presidente de la República me ha ordenado prevenir a US. como lo verifico, que en el acto de recibida la presente nota proceda a tomar las medidas necesarias para estimular a que los vivanderos y mas individuos que proveen a esa ciudad de artículos de consumo necesarios para la vida, vuelvan a emplearse en esta clase de trabajo, ofreciéndoles, por parte de esa Gobernación, toda clase de garantías, no solo respecto de sus personas, sino tambien de sus bestias de transporte, y cuidando de que ninguna autoridad, ni ninguna otra persona trate de ocasionarles el mas leve perjuicio. Esta disposición la hará US. publicar por bando y fijar en todas las parroquias para que llegue a noticia de todos los habitantes de esa provincia.

US. se servirá dar cuenta a este Despacho con el resultado que se obtenga.—Dios y Libertad.—F. P. Icaza.

Es copia.—El Jefe de sección.—Francisco Moscoso.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Escmo. Señor:

Un escámen lijero de los cuadros rentísticos y literarios de nuestros establecimientos públicos de educación, produciría el perfecto convencimiento de que ellos son insuficientes para satisfacer la necesidad de ilustración y de progreso intelectual que se deja sentir en nuestros pueblos, aun cuando los resultados que en esos establecimientos se obtienen, y que se hallan al alcance de todos, no fuesen y continuasen siendo otras tantas dolorosísimas decepciones para la República, la familia y el individuo.

Por sensible que sea el decirlo, es necesario confesar que faltan en la jeneralidad de nuestros planteles de educación los dos elementos mas esenciales para que correspondan cumplidamente a su objeto: rentas capaces para costear y mantener una organización conveniente, y profesores

instruidos y peritos en los buenos métodos de enseñanza. Estas faltas sustanciales han producido la absoluta nulidad del convicitorio de San Fernando de esta provincia, no obstante los posibles esfuerzos que últimamente ha hecho el Gobierno con el fin de levantarlo de su lastimosa postración; y la numerosa juventud de esta Capital, no cuenta con los medios de hacer con provecho sus estudios secundarios y preparatorios.

El arribo a esta Ciudad de los señores Antonio F. Zyla y Federico W. Christie, inteligentes y acreditados profesores europeos que han venido con el objeto de ejercer su noble profesión, presenta una oportunidad feliz para llenar el vacío que en esta provincia se encuentra en el importantísimo ramo de la educación de la juventud. Los padres de familia que suscribimos, la hemos acogido con el entusiasmo que por su importancia merece; y resueltos a no omitir ningún sacrificio pecuniario a cambio de obtener el esmerado cultivo de las facultades intelectuales y morales de nuestros hijos, y en uso del derecho concedido por el art. 6.º de la ley sobre libertad de estudios, sancionada en 28 de octubre de 1857, hemos tomado la determinación de costear la fundación y sostenimiento de un plantel de educación secundaria, dirigido por los amehichos profesores. Conocemos bien que por mas que deseara el Gobierno proteger esta empresa de indispensable utilidad pública, proporcionando algunos fondos para su realización, las estrechas angustias del Tesoro nacional y el estado actual de las rentas del Colegio de San Fernando dejarían escáriles sus buenos deseos; y es por esto que nos limitamos, por ahora, a solicitar de US. se sirva destinar el edificio del Colegio mencionado para la fundación del establecimiento que proyectamos, autorizando a la Junta Administrativa para hacer los pequeños gastos que demandarían la reparación de lo que está en deterioro, y las ligeras alteraciones que deben hacerse en la distribución de los locales con el fin de adaptar mejor el edificio a los usos en que vá a ser empleado.

El expresado Colegio no recibe en la actualidad alumnos internos, ni podrá recibirlos mientras los fondos con que cuenta continúan siendo, como lo son, enteramente deficientes; por tanto el edificio se halla desocupado y expuesto a arruinarse, como sucede con toda casa deshabitada. Las cátedras de gramática, filosofía y literatura que se sostienen en él, pueden ser dictadas en la Universidad, como pensó disponer el Gobierno cuando se creyó posible que el "Colegio de la Unión" de Loja, fuese trasladado a esta ciudad, con cuya mira mandó dar a la Universidad trescientos pesos para que se preparasen los locales que debían servir para las expresadas enseñanzas. Los gastos que demandará la refacción y mejor distribución de los locales, son gastos que mas tarde o mas temprano deben hacerse, y que producirán mejoras permanentes en el edificio.

Estas ligeras consideraciones nos dan derecho a esperar que el Supremo Gobierno resolviendo favorablemente la presente solicitud, manifestará una vez mas, que es sincero y esmerado su laudable celo por el progreso intelectual y moral de la juventud.

Quito a 9 de Febrero de 1859. Escmo. Sr. Manuel Bustamante, Antonio Gómez de la Torre, Camilo Ponce, Antonio Martínez Pallares, José Vaquero Dávila, Antonio Bustamante, Manuel Enriquez, Pablo Bustamante, Pedro Montayo, Vidal Alvarado, Benigno Alvarado, José María Obispo de Pompeyópolis, Antonio Cevallos, José María Meneses, Pacifico Chiriboga, A. Rivadeneira, Modesto Rivadeneira, Juan Maldonado, Francisco Jijon, Jorge Antonio Bueno, Juan Yezpe, Ramon Lazo, Joaquin Terán, Manuel Salvador, Pio Terán, David A. Caamaño, Rafael Salvador, Antonio Bucheli, Manuel Correa, Nicolas Váscones y Jijon, Manuel S. Tovar, José María Arista, Manuel de Ascámbuli, Fernando Polit, Domingo Carrillo, Manuel Muñoz, Manuel Bueno, Nicolas Váscones, Pedro José de Arista, José Manuel Jijon, Juan A. Caamaño, Fernando Polanco.

Ministerio de E. en el Despacho de Instrucción pública.—Guayaquil, a 23 de Febrero de 1859.—15.º de la Libertad.

RESUELTO.

Siendo laudable el objeto a que se contrae la representación de varios padres de familia de la provincia de Pichincha, y desando por su parte

el Supremo Gobierno proporcionar todos los medios que estén en sus atribuciones a fin de que se establezca en la Capital de la República un verdadero plantel de educación que tan indispensable es para la prosperidad y bienestar de la nación, y cuya absoluta carencia se deja notar de la manera mas sensible, se destina el edificio del Colegio de San Fernando para la fundación de un establecimiento de enseñanza secundaria bajo la dirección de los señores Antonio F. Zyla y Federico W. Christie, previniéndose a dichos señores el deber de publicar el programa de las materias que van a dictar. Ordénese además que la Junta Administrativa del mencionado Colegio forme y eleve al Ministerio de Instrucción pública el presupuesto de la cantidad que aproximadamente sea indispensable para el reparo de la casa y arreglo de los locales, según la distribución que de ellos quiera hacerse.

Por S. E.—Icaza.
Es copia.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública.—José Félix Viquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Circular a los Gobernadores.)

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Guayaquil a 19 de Febrero de 1859.—15.º de la Libertad.

Al Señor Gobernador de la provincia de...
Con esta fecha se dirige al Señor Administrador General de Correos la comunicación siguiente:—S. E. el Presidente ha sido informado de que los conductores de la Capital a esta Ciudad, lo mismo que los que vienen de Manabí y los de otras carreras, están cometiendo el grave y escandaloso abuso de conducir fuera de balija considerables y valiosas encomiendas. Como este abuso, en caso de no corregirlo con toda severidad y energía, produciría inevitablemente los mas fatales resultados al buen réjimen de los correos; siendo además dicho abuso perjudicialísimo a la renta, porque, mediante aquel fraude, todas las encomiendas marcharían de un punto a otro clandestinamente con provecho solo de los conductores y remitentes, y ninguno para el estado que los costea. Por esta razón S. E. ha dispuesto que US. espida a todas las administraciones de su dependencia las mas eficaces prevenciones para evitar aquel abuso, recomendándoles empleen todo su celo y vigilancia, ordenando al mismo tiempo se notifique por medio de un aviso público que serán comisadas las encomiendas que sean conducidas fuera de balija. US. por su parte desplegará todo el celo que le caracteriza para que los conductores que pertenecen de esa administración sean registrados fuera de la ciudad y escarmentados severamente si se descubre haber cometido el fraude materia de la presente providencia. El Supremo Gobierno confía en que mediante el celo y sagacidad de US. desaparecerá el abuso arriba enunciado.—Lo que transcribo a US. para que por su parte dicte las medidas necesarias a efecto de que la resolución preinserta tenga su debido cumplimiento.—Dios y libertad
Antonio Yeroi.

Es copia.—El jefe de Sección.—Nicanor Lavayen.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Guayaquil a 16 de febrero de 1859, 15.º de la Libertad.

Al Señor Administrador General de Correos.—Con esta fecha digo al Señor Gobernador de esta provincia lo siguiente: Esijiendo las actuales circunstancias que las disposiciones que el Gobierno dicte para la mejor marcha de la Administración lleguen oportunamente a su destino, particularmente las que tengan relacion con las provincias de Cuenca y Loja, S. E. el Presidente ha tenido a bien resolver que se establezca un correo semanal entre esta provincia y la de Cuenca por la vía de Alausí.—A su consecuencia US. dictará las órdenes convenientes a quienes corresponda para su cumplimiento.—Lo que transcribo a US. para su cumplimiento y fines consiguientes Dios y Libertad.
Antonio Yeroi

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Guayaquil, a 10 de febrero de 1859 15.º de la Libertad.—Al señor Gobernador de esta provincia.—Encontrándose el Gobierno desprovisto de recursos para atender a los crecidos e in-

jentes gastos que demanda el sostenimiento de la fuerza armada que guarnece esta plaza, se ha visto en la imperiosa necesidad de apelar, en uso de la autorización 3.ª del art. 73 de la constitución, a la parte de diezmos, destinados por la ley al pago de réditos censuales, con inclusión de la que voluntariamente ha cedido en calidad de empréstito, el Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis de la masa que le corresponde. Mas no pudiendo disponerse en la actualidad de estas sumas, porque ellas serán satisfechas por los rematadores en los plazos acostumbrados; se ha escogido por el Gobierno el arbitrio de traspasar aquellas cantidades a varios propietarios y comerciantes de responsabilidad, para que en equivalencia de aquella suma, emitan billetes firmados por la comisión directora que ellos nombren con el descuento del uno por ciento mensual; debiendo para su seguridad, el tesoro de esta provincia endosarles los documentos de los fiadores y rematadores del diezmo para los efectos legales. A este propósito US. notificará a dichos rematadores y fiadores la celebración del enunciado arreglo, a fin de que queden instruidos del derecho de los citados prestamistas a la espresada parte del diezmo.

Quiere tambien S. E. que se hagan dos modificaciones en el proyecto de las bases que para la celebración definitiva del contrato se ha elevado a este Ministerio por el órgano de US.—1.ª en la base 8.ª—en el lugar de que el descuento materia de este contrato se hará total o parcialmente, como lo determine el gobierno, de acuerdo con la comisión directora &c. se dirá poniendo en conocimiento de la sociedad directora. Y la otra modificación es que se suprima la base 11 como innecesaria e inconveniente.

En estos términos US. procederá a ordenar la celebración de la escritura a fin de que con la brevedad posible se lleve adelante la emisión de los billetes para sacar al tesoro de las actuales angustias en que se encuentra.—Dios y Libertad.—Antonio Yeroi.

Es copia.—El Jefe de Sección.—Nicanor Lavayen.

CONTRATO.

Art. 1.º—Los vecinos que suscriben se obligan a descontar al gobierno la suma de \$ 111,669. 33 ct.ª a que asciende la parte de los diezmos de 1859 y 1860 que lejitimamente corresponden al Erario segun el cuadro presentado por la Tesorería, incluyendo en la referida suma la de \$ 40,000 que el Cabildo Eclesiástico ha cedido al gobierno segun la nota que tambien se acompaña para su inserción.

Art. 2.º—El descuento se hará a razon del uno por ciento mensual.

Art. 3.º—Los prestamistas entregarán al gobierno la suma líquida de esta operacion, o sea, el importe de dichos diezmos, deducido el descuento, en billetes firmados por la Comisión directora de dichos prestamistas.

Art. 4.º—Los prestamistas se obligan a responder por iguales partes del valor de los referidos billetes; a cuyo efecto el Tesorero les endosará para su resguardo los documentos de los rematadores y sus fiadores, contra quienes ejercerán su acción los referidos prestamistas, sin perjuicio de recurrir a la jurisdicción coactiva que el Fisco tiene sobre ellos.

Art. 5.º—El gobierno notificará a los rematadores y a sus fiadores la celebración de este contrato, para que conozcan el dominio esclusivo que por él han adquirido los prestamistas a la parte de diezmos que descuentan.

Art. 6.º—En caso de insolvencia de alguno ó algunos de los socios prestamistas, los demas quedan obligados a prorratea a la responsabilidad del art. 4.º

Art. 7.º—El gobierno por su parte se compromete a autorizar la circulación de dichos billetes como moneda corriente, por medio de un decreto del Poder Ejecutivo que se publicará por bando, a fin de hacer obligatoria a las oficinas públicas y a todos los particulares la aceptación de los billetes como moneda corriente.

Art. 8.º—El descuento, materia de este contrato, se hará total o parcialmente, como lo determine el gobierno, poniéndolo en conocimiento de la Comisión directora de la sociedad de prestamistas.

Art. 9.º—La amortización se hará por sorteo, del modo siguiente: \$ 13,769, el 10 de Agosto de 1859;—\$ 32,630, el 10 de Marzo de 1860;—\$ 32,630 el 10 de Agosto de 1860; y el resto el 10 de Marzo de 1861.

Art. 10.º—La Comisión directora de la sociedad de prestamistas se compondrá de los señores Francisco X. Aguirre, Juan A. Gutiérrez, y Clemente Ballen, Directores, Teodoro Maldonado, Tesorero, y José M. Mateus Secretario, quienes firmarán los billetes y se entenderán con el Gobierno para el arreglo material de este contrato.

Art. 11.º—En el decreto del Gobierno de que se habla en el Art. 7.º se declararán incursores en las penas de los falsificadores públicos, con arreglo al Código Penal, a los que falsifiquen los billetes emitidos por la sociedad; sin perjuicio de las medidas que el Gobierno adopte para prevenir la falsificación.

Art. 12.º—Para evitar esta falsificación se adoptarán los billetes que posee la sociedad del Banco que se halla en proyecto en esta plaza; bien entendido que las condiciones de aquellos no se entenderán como las espresan los mismos billetes, sino como queda establecido en este contrato. (2)

Art. 13.º—Los prestamistas se constituyen obligados para con el publico a la amortización de los billetes que emitan, en la forma y dentro de los plazos señalados, y el Gobierno se constituye responsable a llenar cualquier déficit que resulte en la recaudación del diezmo, así como al pago de los intereses y demas perjuicios que emanen de la morosidad de los rematadores del diezmo.

Art. 14.º—Los billetes que se emitan serán del valor de diez pesos al portador.

Guayaquil, Febrero 12 de 1859.
José Sanchez Rubio, Francisco X. Aguirre, Ildefonso Coronel, Mariano Martínez, Antonio Pérez, Gutiérrez y C.ª, P. P. García Moreno, Millan Ballen y C.ª, José G. Peña, S. L. Duran, Ignacio A. Icaza, J. I. Piedrahíta, J. M. Molestina, José M. Arbelas, José M. Mateus y C.ª, Ríofrío, Eguiguren y Ríofrío, Aviles y Cortés, Tomas Mateus y C.ª, Icaza Hermanos, Pareja y C.ª, Francisco Flores, Antonio Pérez y C.ª, José J. Hidalgo, Maunel E. Rendon, Francisco S. Santistevan, Gregorio Pareja, Juan G. Sanchez, José Vivero, José M. Caamaño, José Rozales y C.ª, José Francisco Lascano, Pedro Segarra y C.ª, Manuel Galecio y H.ª, Fuentes y C.ª, Carlos López, Teodoro Maldonado, Ignacio Rivadeneira y C.ª, Ilbri Herrera, Marín Icaza, Pedro P. Martíz, José J. Olmedo, José M. Saenz, Bahamonde, Señoreña y C.ª, Manuel Márquez, J. F. de la Puente, Pedro Segarra.

Testigos.—Juan Iturralde, Ignacio Salcedo, Rafael Gutman.—ESCRIBANO.—José María Bolaños.

FRANCISCO ROBLES

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR &c. &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que la escasez de numerario que se hace sentir en esta plaza y en toda la provincia ofrece al Gobierno graves dificultades para proporcionarse fondos necesarios a fin de atender a los crecidos gastos que demandan las presentes circunstancias.

2.º Que habiéndose hecho al Gobierno una propuesta por la sociedad de propietarios y comerciantes para emitir billetes por la cantidad de ciento once mil, seis cientos sesenta pesos con todas las garantías que se requieren en este caso, como la única medida adoptable en circunstancias tan difíciles como premiosas, para facilitarse los recursos de que necesitan, ha tenido a bien aceptarla; y

3.º Que el gobierno cuenta con la cantidad de setenta y un mil seiscientos sesenta pesos correspondientes a la masa decimal, de la que puede disponer en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, y además con cuarenta mil pesos que el Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis le ha cedido voluntariamente en empréstito, cuyas cantidades ascienden el total de ciento once mil seis cientos sesenta pesos, que se señala como fuente de amortización de dichos billetes, además de la

(*) Es decir, que los billetes, aunque contienen la condición de ser pagados a la vista, por ser hechos para un banco, no serán amortizados sino en los plazos estipulados en el contrato, y circularán mientras tanto como moneda corriente. La preferencia que se ha dado a estos billetes sobre cualesquiera otros que hubieran podido hacerse aquí proviene de las garantías que ofrecen contra la falsificación, con cuyo objeto ha sido forzoso prescindir de su repelición.

garantía que presta a estos la sociedad que los emite, a cuyo cargo corre la amortización a los plazos estipulados.

Decreto:

Art. 1.º El Gobierno reconoce como moneda corriente los billetes emitidos por la comisión directora de la sociedad de que habla el segundo considerando de este decreto.

Art. 2.º Se admitirán dichos billetes en todas las oficinas públicas de esta provincia en el comercio y en las transacciones particulares, y será castigado como delito de desobediencia a la autoridad, la resistencia a la admisión de los expresados billetes.

Art. 3.º Las autoridades de la Provincia desplegarán todo su celo y vigilancia para impedir la falsificación de los billetes; y los trasgresores, como sus cómplices y auxiliares, incurrirán en las penas que impone el Código penal a todos los falsificadores de moneda.

Art. 4.º El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Guayaquil, a 14 de Febrero de 1859, 15.º de la Libertad.—FRANCISCO ROBLES.—El Ministro de Hacienda.—Antonio Yero.

Es Copia—El jefe de sección.—Nicanor Lacyen.

NOMBRAMIENTO.

Habiendo renunciado el Señor Serafin Baquerizo el destino de administrador general de correos de esta provincia, se ha nombrado en su lugar al Señor Juan José Robles.

EL SEIS DE MARZO.

Tiempo hace,—desde que surjieron las desagradables cuestiones que hoy, por desgracia, tienen divididos al Ecuador y al Perú,—que el Gobierno del primero ha sido el blanco de calumnias de todo jénero, extranjeras y nacionales, privadas y oficiales, públicas y confidenciales, y la actividad que sus enemigos han desplegado en esta inícua tarea ha sido digna de una mejor causa.

Se presentó en la República un Ministro del Perú, y porque el Presidente no se apresuró a visitar a S. S.ª H. aun antes de haberse hecho conocer en su carácter público, esta circunstancia valió al Gobierno los mayores insultos, y la suposición de que protejía o se hallaba de acuerdo con los enemigos del Gobierno peruano.

Dejó de publicarse por algunos días la gaceta oficial, y esto le valió una seria interpelación de parte del Señor Ministro del Perú, quizás porque se había hecho carcer al mundo del luminoso discurso que pronunció S. S.ª H. en su presentación, avanzándose a aplicar al Ministro de Relaciones Exteriores un texto del Derecho de jentes, para probarle que era indigno del puesto que ocupaba.

El Gobierno del Ecuador en cumplimiento de compromisos y leyes anteriores y muy antiguos, celebró un arreglo con sus acreedores británicos adjudicándoles ciertas porciones de terrenos baldíos; y,—aquí fué Troya!—se supuso entonces que el Gobierno había enajenado la nacionalidad del territorio, y comprometido la de las demás secciones de la América; que había usurpado territorios ajenos; se calificó de *clandestinos* esos arreglos; se dió la voz de alarma al mundo todo; se emplazó a las poderosas naciones que se suponía eran cómplices del Ecuador; hubo *notas confidenciales*, revelaciones misteriosas de golpes de mano, verdaderamente *clandestinos* &ª &ª—y, por mas

que se han publicado todos los documentos de la cuestión; por mas que las naciones a quienes se trató de alarmar, hayan declarado, como lo ha hecho Chile, que se encontraban satisfechas de la conducta del Ecuador; por mas que las naciones *cómplices* hayan declarado, como Inglaterra y Estados Unidos del Norte, que nada hai de cuanto se ha dicho, todavía hoy se repite, en todos los tonos, que el Ecuador ha vendido territorios ajenos y la nacionalidad de estos y de los suyos propios.

Un Jeneral peruano buscó asilo en el Ecuador, y porque el Gobierno de esta Nación no quiso convertirse en dócil instrumento de persecuciones y venganzas ajenas, sirve esto de motivo al bloqueo que hoy sufrimos, mientras que el Jeneral perseguido se encuentra ya en el Perú gozando de su empleo, honores y privilegios.

Un Ministro del Perú ultraja, insulta, calumnia al país y al Gobierno; amenaza; revela *clandestinamente* que él o su Gobierno van a dar un golpe de mano *clandestino*: el del Ecuador en guarda de su decoro, de sus fueros, y de las buenas relaciones de ambos países, trata de poner el remedio que le dá el Derecho de jentes, suspendiendo sus relaciones con ese Ministro, mientras que se entendiera con el Gobierno de quien ese agente dependía; y este acto lejítimo es mirado como la violación mas flagrante de la lei internacional, como un insulto al Perú y como un motivo de guerra.

El gobierno del Ecuador manda una misión al Perú a arreglar estas cuestiones, y, sin que haya llegado el caso de tratarlas, de ventilarse la justicia, sin llegar a un resultado cualquiera, forman todas ellas, junto con las calumnias de algunos miembros del Congreso ecuatoriano, los motivos justificativos del bloqueo que, hace cuatro meses, sufre el Ecuador en todos sus puertos.

Una invasión armada ataca en alta noche una de nuestras poblaciones indefensas: el Presidente de la República, por medio de una proclama, llama a los ecuatorianos a la defensa de la patria invadida, vuela al punto mas inmediatamente amenazado, y esta patriótica conducta y la manifestación de los agravios que ha recibido la Nación, y el reclamo de sus derechos y de la justicia que la asiste, le han atraído una nueva tempestad de ultrajes y calumnias.

Pero no es esto todo: no solo hai que lamentar las consecuencias del mal querer de enemigos exteriores, sino tambien el extravío de algunos ecuatorianos a quienes sus pasiones han conducido a convertirse, queremos creer que sin una voluntad deliberada, en aliados de aquellos.

El Congreso nacional se instaló cuando ya el mal estado de nuestras relaciones con el Perú hacia presentir un rompimiento: el Congreso manifestó el mas exaltado patriotismo al principio de sus sesiones y autorizó plenamente al Gobierno para la defensa del país, injustamente amenaza-

do. Pero pronto aparecieron, por desgracia, las ambiciones, las malas pasiones, los odios personales, y la patria fué, en último resultado, la víctima de esas ambiciones, de esos odios y de esas pasiones. Una calumnia atroz lanzada contra el Poder Ejecutivo en el seno mismo del Congreso, sin mas apoyo que la *certeza moral* de un Senador, bastó para que se quitaran al Gobierno todos los medios que se habian puesto en sus manos para la defensa del país: cuando ya la escuadra peruana bloqueaba nuestros puertos, se declaró por el Congreso, para su eterno baldon, que el peligro habia pasado; y esa calumnia transmitida al exterior fué la que precipitó y sirvió de fundamento a las hostilidades del Gobierno peruano, y atrajo sobre la República la desconfianza de las demás naciones.

El Gobierno, sin embargo, se encontraba en la necesidad y el deber de acudir a la defensa del país; y como uno de los medios mas eficaces escogió el de trasladarse, bajo su responsabilidad, al punto mas amenazado. Este hecho ha servido de pretexto a los malos ciudadanos para querer trastornar el orden público al frente de enemigos exteriores, y cuatro municipales de Quito, usurpando el nombre del cuerpo a que pertenecen, publicaron un reclamo apócrifo, que se suponía dirigido al Poder Ejecutivo, sentando el principio eminentemente sedicioso de que el pacto social estaba disuelto. El Gobierno al trasladarse a Guayaquil habrá podido infringir la Constitución; pero ha declarado que acepta la responsabilidad de sus actos. La Constitución prevee el caso de una infracción y dispone que se cesija la responsabilidad al infractor; pero la Constitución no dice que una infracción la anula, porque no puede disponer un absurdo contra su propia existencia.

Un oficial que conducía algunos individuos que el Gobernador de Pichincha habia dispuesto trasladar a esta ciudad, asesina atrocemente a uno de ellos, aun antes que el Gobierno pudiese tener noticia de semejante traslación; y apesar de que el Gobierno ha tratado, por todos los medios que han estado a su alcance, de que tan horrendo crimen fuese castigado, se ha explotado esta desgracia, para calificar al Gobierno de asesino.

Sin embargo de todo esto, el Gobierno ha guardado silencio limitándose a publicar algunos documentos, con la esperanza de que el tiempo, los hechos y la justicia de la causa que sostiene le vindicarian. Pero viendo que tanta moderación no ha bastado, y que, por el contrario, ha servido para sacar de ella nuevos argumentos contra el Gobierno, creemos que ha llegado el caso de hablar, y nos proponemos tratar estensamente cada una de las cuestiones que dejamos apuntadas, no dudando que la justicia se hará el lugar que le corresponde y que sea reconocida por todos.